

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.097
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **19 diciembre de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	ILD-11521	OSCAR MERARDO ROCHA PÁEZ	11	15/12/2022	PARV No.517	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. ILD-11521, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular OSCAR MERARDO ROCHA PÁEZ:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arenas y Gravas correspondientes al III Trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>2. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arenas y Gravas correspondientes al I, III y IV Trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022.</p>

3. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arenas y Gravas correspondientes al II Trimestre del año 2012, toda vez que se encuentran presentados en cero (0). De conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022.

4. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arenas y Gravas correspondientes al II, III y IV Trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022. **5. APROBAR** los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arenas y Gravas correspondientes al I Trimestre del año 2022, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. **NO APROBAR** el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 para el mineral de Arena y Grava. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6, 3.6, 3.8 y 3.9 del Concepto Técnico PARV 357 del 22 de noviembre de 2022. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022, se tiene que el señor OSCAR MERARDO ROCHA PAÉZ, en su calidad de beneficiario del título minero No. ILD-11521, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.626) y la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.969), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 para el mineral de Arena y Grava. En consecuencia de lo anterior se procede a

					<p>REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No ILD11521, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$4.626) y la suma de MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$1.969), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al IV Trimestre de 2019 para el mineral de Arena y Grava; así mismo la presentación de los Formularios para la Declaración de la Producción y Liquidación de las Regalías corregidos del IV Trimestre de 2019 para Arenas y Grava. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. En lo sucesivo, deberá utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contr_a_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>2. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I Trimestre de 2021 para el mineral de Arena y Grava, toda vez que el valor total establecido no corresponde al correcto de acuerdo con la producción declarada. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV 357 del 22 de noviembre de 2022. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No ILD-11521, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente la corrección y/o modificación de los Formularios de Declaración de</p>
--	--	--	--	--	--

Producción y Liquidación de Regalías correspondientes del I Trimestre del año 2021 para el mineral Arena y Caliza, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.7 del Concepto Técnico PARV No 357 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001. En lo sucesivo, deberá utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias

3. NO APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2022 para el mineral de Arena y Grava. Lo anterior, en atención a la recomendación consignada en el numeral 2.6, 3.10 y 3.11 del Concepto Técnico PARV 357 del 22 de noviembre de 2022. De conformidad con el Concepto Técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022, se tiene que el señor OSCAR MERARDO ROCHA PAÉZ, en su calidad de beneficiario del título minero No. ILD-11521, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$722) y la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$291), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2022 para el mineral de Arena y Grava. En consecuencia de lo anterior se procede a REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión No ILD11521, bajo causal de caducidad de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001 para que

					<p>allegue el comprobante de pago por la suma de SETECIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE (\$722) y la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$291), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de saldo faltante en el pago de las regalías declaradas en los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II Trimestre de 2022 para el mineral de Arena y Grava. Para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001. En lo sucesivo, deberá utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regaliascontraprestacioneseconomicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias.</p> <p>4. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión ILD-11521, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III Trimestre del año 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.12 del concepto técnico PARV No.357 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.</p>
--	--	--	--	--	--

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato

					<p>Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No ILD-11521 que SE ENTIENDE PRESENTADOS los descargos realizados al Auto PARV No. 139 del 26 de marzo de 2021 respecto a ajustar el método de explotación de acuerdo a lo establecido en el documento técnico aprobado y actualizar y mantenga en esas condiciones el plano de labores del título, informando que dichos argumentos serán objeto de verificación en campo en la próxima visita de fiscalización integral al título minero.</p> <p>4. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No ILD-11521 que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la resolución 100 del 2020 emitida por la Agencia Nacional de Minería, los títulos clasificados en el rango de mediana minería tienen hasta el 31 de diciembre del año 2022 para la actualización de la información de recursos y reservas teniendo en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR u otro estándar internacional reconocido por CRIRSCO.</p> <p>5. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No ILD-11521 , que la póliza minero ambiental No. 96-43- 101007054 presentada mediante radicado No. 39817-0 del 13 de enero del 2022 en el Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA minería; obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	--

6. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 23438-0 del 19 de marzo de 2021 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No. ILD-11521, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 43902-0 del 20 de febrero de 2022 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

8. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No ILD-11521 que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto PARV No. 306 del 09 de julio del 2021 respecto a justifique las razones por las cuales viene reportando producciones muy por debajo de lo aprobado en documento técnico (50.000 m3), teniendo en cuenta que el año 2018 se reporta 21.969 m3, en el 2019 se reporta 9.472,3 m3, y 3.756 m3 para el 2020. Además, si la situación de mercado no se ajusta lo planteado en el documento técnico se recomienda realizar la modificación de dicho PTO. Ahora bien, se recuerda al titular que de acuerdo con lo establecido en la resolución 100 del 2020 de la Agencia Nacional de Minería los títulos clasificados en el rango de mediana minería tienen hasta el 31 de diciembre del año 2022 para la actualización de la información de recursos y reservas teniendo en cuenta el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas – ECRR u otro estándar internacional

						<p>reconocido por CRIRSCO, se recomienda tener en cuenta las condiciones del título minero. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>9. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. ILD-11521, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>10. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.ILD-11521 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>11. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 357 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>12. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>13. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KDG-09591	PABLO EMILIO GOMEZ REYES	7	15/12/2022	PARV No.518	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. KDG-09591, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular PABLO EMILIO GOMEZ REYES:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arcilla correspondiente al IV Trimestre del año 2018. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.1 del concepto técnico PARV No. 353 del 21 de noviembre de 2022.</p>

2. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arcilla correspondiente al I Trimestre del año 2019. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No. 353 del 21 de noviembre de 2022.

3. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arcilla correspondiente al IV Trimestre del año 2020. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.3 del concepto técnico PARV No. 353 del 21 de noviembre de 2022.

4. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para Arcilla correspondiente al I y II Trimestre del año 2021. De conformidad con el numeral 2.6 y 3.4 del concepto técnico PARV No. 353 del 21 de noviembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión KDG-09591, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2021 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.5 del concepto técnico PARV No.353 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

2. REQUERIR al Titular del Contrato de Concesión KDG-09591, bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de

Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II y III Trimestre del año 2022 con los respectivos soportes de pago, (sí a ello hubiere lugar) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, de conformidad con el numeral 2.6 y 3.6 del concepto técnico PARV No.353 del 21 de noviembre de 2022. Para lo cual se concede un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

3. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No KDG-09591, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 46457-0 del 16/MAR/2022, el titular allegó Póliza de Cumplimiento Disposiciones Legales póliza No. 4743101000207, expedida por Seguros Del Estado S.A., con vigencia de 28/FEB/2022 hasta el 28/FEB/2023, con valor asegurado de (\$9.427.372), obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

4. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No.KDG-09591, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 270188 del 27 de

					<p>agosto de 2021 (Evento No 270188) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>5. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No.KDG-09591, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 59978-0 del 15 de octubre de 2022 (Evento No 385918) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>6. INFORMAR al Titular del Contrato de Concesión No KDG-09591 que no ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante Auto PARV No. 763 del 15 de diciembre de 2020. Este requerimiento se realizó bajo apremio de multa y a la fecha persiste dicho incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>7. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. KDG-09591, se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>8. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.KDG-09591 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>9. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 353 del 21 de noviembre de 2022.</p> <p>10. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>11. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	504120	UNION TEMPORAL ANDINO 066	18	16/12/2022	PARV No.519	<p>ARTÍCULO PRIMERO. - NO APROBAR el Plan de Trabajos de Explotación – PTE, allegado mediante radicados No. 20221001978132 del 21 de julio del 2022 y 20221002156602 del 16 de noviembre del 2022; como quiera que una vez evaluado el documento técnico presentado como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización dentro de la Autorización Temporal No 504120, éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV No. 373 del 28 de noviembre de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE a la UNION TEMPORAL ANDINO 066 beneficiaria de la Autorización Temporal No 504120, bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Plan de Trabajos de Explotación – PTE presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 del Concepto Técnico PARV No. 373 del 28 de noviembre de 2022, en los siguientes aspectos: (...) 3.3</p> <p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES Una vez revisada y analizada la información allegada perteneciente a la áreas de intervención se requiere realizar aclaración y presentar plano como anexo a escala adecuada; con la subdivisión del área de</p>

					<p>autorización temporal de 1.023,5643 hectáreas como medida total; ya que se pretende subdividir en 2 Polígonos; No. 1- Arroyo Shimarú de 2.0854 Ha y No. 2- Material de Cantera de 89.145 Ha; y realizar los debidos perfiles batimétricos, si se va a realizar extracción en el cauce.</p> <p>Se requiere presentar el plano de geología local con sus respectivos cortes longitudinales; plano geomorfológico, columna estratigráfica local, plano con ubicación de las zonas de muestreo. Una vez revisada y analizada la información allegada perteneciente al modelo geológico se debe presentar plano correctamente ajustado a la topográfica base realizada, donde se especifique método de explotación usado en cada uno de los dos polígonos definidos con las especificaciones anteriores.</p> <p>Se debe presentar el mapa topográfico o los mapas topográficos en las zonas de interés minero y en las áreas de explotación a escala 1:2.000 o más detallada, con curvas de nivel cada 2 metros o de mayor detalle y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información. Los levantamientos topográficos serán la base del referente inicial para las obras propuestas, la distribución de espacios, la planeación de diseños mineros, los métodos de explotación, cálculos de volúmenes de material a remover y las obras de recuperación geomorfológica y paisajística.</p> <p>Se recomienda verificar la aplicabilidad del método de explotación por dárseas sobre el sector 1 toda vez que no se presenta estudio de recarga de la fuente hídrica y además, se habla de una mínima recarga en época de lluvias, por lo que no se considera técnicamente aplicable este método sobre la zona.</p> <p>Se debe presentar las actas de socialización del proyecto con la comunidad Eguarranca. Se debe verificar la estimación de recursos y reservas, teniendo en cuenta que la información no es coherente entre sí en cuanto a las zonas en donde se realiza la proyección de las labores y la estimación de las reservas, así como la profundidad a la cual se proyecta la explotación y de la profundidad a la que se estimaron los recursos.</p> <p>Se debe plantear claramente dentro del documento técnico las etapas de la explotación minera, cronología de los avances (anual y mensual), diseños de los frentes de explotación y volúmenes de material a remover.</p> <p>Se debe presentar el estudio geotécnico con sus respectivos planos y anexos de acuerdo a la Norma Sismo Resistente colombiana, la cual debe contener entre otros, la exploración geotécnica del subsuelo, los ensayos de campo y laboratorio que permitan caracterizar el macizo rocoso y los suelos, la evaluación geológica, la</p>
--	--	--	--	--	--

evaluación hidrogeológica, los procesos geodinámicos actuales, factores detonantes, análisis de amenaza y vulnerabilidad, la evaluación de posibles mecanismos de falla y análisis de estabilidad en los sectores proyectados para hacer frentes de explotación. Sobre dicho estudio geotécnico se debe realizar el dimensionamiento geométrico de los frentes de explotación.

Se debe ajustar los planos cronológicos de explotación, en el cual se pueda evidenciar claramente el diseño de los pit de explotación (terrazas) y la cronología de avances de estos (mensual o anual). En diferentes partes del documento se hace mención a contrato de concesión y legalización minera, por lo que se debe revisar el documento y ajustar estos errores en la modalidad del título en mención.

Se debe presentar el Plan de Cierre Inicial, el cual comprenderá las actividades de cierre progresivo durante la operación, actividades de cierre temporal, ejecución de actividades de cierre final y actividades post-cierre. Este informe debe contemplar las actividades específicas de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación que serán implementadas durante todas las etapas de cierre, aspectos sociales, proyección económica de los costos totales y anuales que serán incurridos para ejecutar todas las actividades de cierre, desmantelamiento, recuperación, restauración y rehabilitación propuestas y cronograma de actividades año a año. Debe presentar los planos correspondientes donde se identifique el área que va a ser intervenida producto de la explotación, así como planos que muestren el cierre secuencial y el cierre final.

PÁRAGRAFO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido el termino no allega lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la UNION TEMPORAL ANDINO 066 beneficiaria de la Autorización Temporal No 504120, que una vez revisado el expediente, se evidenció que no reposa copia del acto administrativo emitido por la autoridad ambiental competente, ejecutoriado y en firme, que otorgue la viabilidad ambiental de la Autorización Temporal.

						<p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la UNION TEMPORAL ANDINO 066 beneficiaria de la Autorización Temporal No 504120, que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – ANNA Minería el día 24 de noviembre del 2022 siendo las 14:28, la Autorización Temporal No. 504120 no se encuentra en superposición con áreas definidas en los artículos 34 y 35 de la ley 685 del 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO. - INFORMAR a la UNION TEMPORAL ANDINO 066 beneficiaria de la Autorización Temporal No 504120, que solo puede iniciar con las actividades de explotación, hasta tanto cuente con el Plan de Trabajos de Explotación – PTE aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>ARTICULO SEXTO- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 373 del 28 de noviembre de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el Plan de Trabajos de Explotación - PTE y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la UNION TEMPORAL ANDINO 066 beneficiaria de la Autorización Temporal No 504120 como requisito para la ejecución de las actividades mineras y para la fiscalización de las Autorizaciones Temporales y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0254-20	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	10	16/12/2022	PARV No.520	Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. 0254-20, se realizan las siguientes aprobaciones,

requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A:

APROBACIONES

1. APROBAR los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV Trimestre del año 2021 y los Trimestres I, II y III del año 2022 presentados en ceros. De conformidad con el numeral 2.6 del concepto técnico PARV No. 362 del 22 de noviembre de 2022.

REQUERIMIENTOS

1. REQUERIR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión 0254-20, bajo apremio de multa conforme a lo establecido en el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días; de conformidad con el numeral 2.6 y 3.2 del concepto técnico PARV No.362 del 22 de noviembre de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente Acto Administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el Artículo 287 del Código de Minas.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre

otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.

					<p>3. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20, que se debe aclarar que en el acápite de conclusiones y recomendaciones numeral 3.1 del Concepto Técnico PARV No 362 del 22 de noviembre de 2022 se indicó “APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I y II del año 2021, (...)” sin embargo, se evidencia que mediante Auto PARV No 544 del 18 de noviembre de 2021 se aprobó los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al II trimestre del año 2021. Y así mismo se ordenó no aprobar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2021 y requerir para que dé cumplimiento a la obligación; es importante mencionar que en el requerimiento Auto 544 del 18 de noviembre de 2022 se cometió una imprecisión ya que se mencionó el I Trimestre del año 2020, siendo el correcto el I Trimestre del año 2021. De acuerdo con lo anterior, los periodos que se recomienda aprobar en el presente acto administrativo corresponden al III y IV Trimestre del año 2021 teniendo en cuenta los radicados allegados por la sociedad titular 20211001480462 del 12 de octubre de 2021, 20221001634292 del 13 de enero de 2022 y lo indicado en el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARV No 362 del 22 de noviembre de 2022; por tanto, de conformidad con el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se procede a aclarar el error de transcripción de conformidad con lo expuesto. Por lo anterior se procede a comunicar mediante el presente acto administrativo.</p> <p>4. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20, que revisado el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que la póliza minero ambiental No. 21-43-101027024 por un valor asegurado de \$265.724.948 y desde el 17 de agosto de 2022 al 17 de agosto de 2023 presentada mediante radicado No. 58509- 0 del 13 de septiembre de 2022, será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá</p>
--	--	--	--	--	--

mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

5. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 que el Formato Básico Minero Anual del 2019 presentado mediante radicado No. 16782-0 del 01 de diciembre de 2020 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue evaluado en el sistema el 01 de abril de 2021; y será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

6. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 que el Formato Básico Minero Anual del 2020 presentado mediante radicado No. 19970-0 del 08 de febrero de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue evaluado en el sistema el 01 de abril de 2021; y será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

7. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 que el Formato Básico Minero Anual del 2006 presentado mediante radicado No. 37328-0 del 26 de noviembre de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue evaluado en el sistema; y será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

8. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 que el Formato Básico Minero Semestral 2007 presentado mediante radicado No. 37332-0 del 26 de noviembre de 2021 en el

					<p>Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue evaluado en el sistema; y será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>9. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 que el Formato Básico Minero Anual 2007 presentado mediante radicado No. 37336-0 del 26 de noviembre de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue evaluado en el sistema; y será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>10. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 que el Formato Básico Minero Semestral 2008 presentado mediante radicado No. 37338-0 del 26 de noviembre de 2021 en el Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, fue evaluado en el sistema; y será objeto de pronunciamiento jurídico y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>11. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 , que revisado el sistema integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, se observó que, bajo el radicado No. 40572-0 del 24 de enero de 2022 se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma se acogerá mediante acto administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>12. INFORMAR a la sociedad Titular del Contrato de Concesión No 0254-20 que mediante Auto PARV No.544 del 18 de noviembre de 2021, se requirió: "(...)" para que presente la corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestre del año 2020 (...)" "(...)" para que presente la corrección y/o modificación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I trimestres del año 2021, (...)" y mediante Auto PARV No.736 del 16 de septiembre de 2019, se requirió: implementar la señalización informativa en el área del título minero. A la fecha persisten dichos incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>13. INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, el Contrato de Concesión No. 0254-20, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>14. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0254-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>15. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 362 del 22 de noviembre de 2022.</p> <p>16. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>17. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA SA	3	16/12/2022	AUTO-906-309	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero PKA-16271, se aprueba el Formato Básico Minero anual de 2021. 1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto</p>

						<p>técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 10251533 del 25/MAY/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	PKA-16271	EXPLOMINERALES DE LA COSTA SA	3	16/12/2022	AUTO-906-310	<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 9604691 del 17/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RH2-08231	YUMA CONCESIONARIA S.A	4	16/12/2022	AUTO-906-311	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RH2-08231, se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2021.</p> <p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea AnnA Minería 8994328 del 14/ENE/2022.</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RGT-14401	YUMA CONCESIONARIA S.A	3	16/12/2022	AUTO-906-312	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero RGT-14401, se aprueba el Formato Básico Minero de anual de 2021.</p>

						<p>1. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico registrado con número de tarea Anna Minería del 9573054 15/MAR/2022</p> <p>2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	---

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **19 diciembre 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR